



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2021 00325 00

Interlocutorio: No. 1222

Por ser procedente se accede a la terminación del proceso respecto de la obligación relacionada con el apartamento 309 de la torre 3 del Parque Residencial Los Cedros etapa I, con matrícula inmobiliaria No. 280-201630. Asimismo, teniendo en cuenta que no se propuso excepciones se da alcances del artículo 440 del C.G.P. Por lo expuesto el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por El Parque Residencial Los Cedros en contra del Banco Davivienda S.A., pero únicamente en lo que tiene que ver con la obligación pretendida sobre el Apartamento 309, que se referenció en el encabezamiento de este auto, por el pago total de dicha obligación y las costas.

Se deja constancia que el proceso continuará el trámite normal, respecto a lo relacionado con la obligación a que se contrae el apartamento 602 de la torre 2 del Parque Residencial mencionado.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo que se había decretado sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 280-201630 y 280-197786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., Para lo cual, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para estos Despachos, expídase el oficio respectivo. Su remisión será a cargo de la parte interesada. Póngase de presente en la comunicación que se expida que la medida se había informado mediante el Oficio No. 1666 de fecha 10 de septiembre de 2021.

3) El proceso seguirá su trámite normal respecto de la obligación relacionada únicamente con el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-197786, consistente en el Apartamento 602, torre 2, del Parque Residencial Los Cedros de Armenia Q.

4) Igualmente y conforme se esbozó en el inciso segundo del encabezamiento de este auto, se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021, pero únicamente respecto a la obligación contenida en el primer cuadro del numeral 2 de dicho auto, respecto del apartamento No. 602 de la torre 2 del Parque Residencial Los cedros de Armenia Q.

5) Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que solo se debe realizar respecto de la obligación que se adeuda sobre el apartamento 602 ya referido.

6) Decretase el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

7) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

8) Señalase como agencias en derecho la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

9) Se reconoce personería para actuar en este asunto a la.abogada Beatriz Elena Ramírez López, representando al extremo ejecutado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 215
Fecha de notificación por estado 15/12/2021

Eduard Andrés Gómez

Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Código de verificación: **ce5a8745e07a8e78f313d7772ffeb591c1c98788d8bb4cead6cdc4841f694f10**

Documento generado en 14/12/2021 01:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>